



**TEKOKHA  
RESÁI  
SÁMBYHYHA**  
SECRETARÍA DEL  
**AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive  
Construyendo el futuro hoy

**N° 167968**

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1474/2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y PLANTA PROCESADORA DE AGUA MINERAL", CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA MAGDALENA NAVARRETE HORMAZÁBAL, UBICADO EN EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO: FINCA N° 5.662, PADRÓN N° 5.347 DEL DISTRITO DE MINGA GUAZÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ.

Asunción, 10 de agosto de 2016

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental Preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Exp. N° 7018/16, presentado por el Consultor Ambiental Ing. Amb. Fredy Arnaldo Aquino (SEAM 14878) a ésta Secretaría, y que corresponde al Proyecto "ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y PLANTA PROCESADORA DE AGUA MINERAL", cuyo proponente es la Señora Magdalena Navarrete Hormazábal. Ubicado en el inmueble individualizado con: Finca N° 5.662, Padrón N° 5.347 del Distrito de Minga Guazú, Departamento de Alto Paraná.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación, como así también en la página WEB de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 875/16 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la actividad consiste en la construcción y funcionamiento de una planta envasadora de agua mineral, y realiza los siguientes procesos: Toma de Agua del Pozo tubular profundo, Filtrado del agua con filtros de carbono y rayos ultravioleta, Control de calidad, Embotellado en botellas plásticas, Almacenamiento, Distribución y venta.

Que, el proyecto de la planta procesadora de agua mineral presentó copia del título de propiedad y contrato de compra venta a favor de la proponente, los planos de ubicación, y se indica que la propiedad tiene 394m<sup>2</sup>, en la cual se instalará la maquinaria procesadora de agua mineral.

Que, el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto N° 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES  
DECLARA:**

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciones de los efectos negativos por cualquier causa subsiguiente.

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). Atendiendo al Memorandum DGPCRH N° 456 y sus anexos deberá implementar el plan de ejecución y monitorear la correcta aplicación de las medidas de mitigación establecidas, y tener especial consideración en no afectar cuerpos hídricos superficiales y subterráneos, ejecutar regularmente los muestreos y análisis de calidad de agua, tanto de la fuente de captación como el agua ya tratada para consumo humano, se requiere mantener actualizado los datos relativos a la construcción de los pozos de captación. Se obliga al proponente a presentar con el informe de auditoría ambiental: copia de los planos de las instalaciones y de los sistemas de seguridad contra incendios u otra emergencia, aprobados por las autoridades competentes a nivel local.

Art. 3° El Responsable deberá cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 "Código Sanitario", Decreto N° 14390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 "De los Recursos Hídricos del Paraguay", Ley N° 3956/09 "De Residuos Sólidos", Ley N° 1100/97 " De polución Sonora", Ley N° 5211/14 "Ley del Aire", Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de la calidad de las aguas en el Territorio Nacional", Ley N° 1614/00 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.

Art. 4° El Responsable en Carácter de Declaración Jurada deberá informar la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, en tal sentido y en cumplimiento de las observaciones realizadas por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos en su memorándum N° 386/15 se condiciona a la presentación de los resultados de calidad de agua en función a la Resolución SEAM N° 222/02 y las Normas Paraguayas que rigen la calidad del agua embotellada. Tanto de la fuente de provisión de agua, de los efluentes generados así como del producto elaborado, con los correspondientes informes técnicos de los laboratorios e instituciones encargadas del control de la inocuidad de los alimentos y bebidas a nivel nacional, cada seis meses y la información consolidada en cada proceso de auditoría ambiental.

Art. 5° El Responsable está obligado al cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, deberá contar con el asesoramiento técnico que considere necesario para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental debiendo ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, a fin de presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada conforme a la Resolución SEAM 201/15 y 221/15, cada 2 (dos) años.

Art. 6° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potención de los efectos negativos por cualquier causa subsiguiente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 9° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 167968 (Ciento sesenta y siete novecientos sesenta y ocho).

Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

